



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0033-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica 16 FEB 2018

VISTO, el Expediente de Registro N° 05261-2018-SGD, mediante el cual la Sra. **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**, viuda del Ex Pensionista Don **Juan José Aquije Paco**, quien en vida fuera su esposo y pensionista del Gobierno Regional de Ica, solicita Pensión de Sobrevivientes por Viudez y Orfandad; Informe N° 015-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, Informe N° 006-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez y Orfandad tienen asidero legal en el Decreto Ley 20530, concordante con la Ley 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, por los siguientes textos: Artículo 25°.- "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje". Artículo 32°.- "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, como es de verse estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, siendo validada por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AA), la cual, en el considerando 149 señala que: "el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna";

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que a partir del primer día útil de enero de 2008, proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen de Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; sin embargo, dicha disposición debe interpretarse en el marco del D.S. N° 159-2002-EF (norma que no ha sido derogada) que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios relativos al régimen del Decreto Ley N° 20530; disponiendo en el Artículo 1° de la Ley N° 27719 que: "Los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530;

Que, como se observa, de la verificación de dichas disposiciones aparentemente existiría una contradicción normativa, puesto que por una parte se otorgaría a las entidades públicas (Gobiernos Regionales, entre otras) facultades de reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 y por otra parte se otorgaría las mismas facultades a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por lo que, de la interpretación





sistemática de ambas disposiciones es factible colegir que el Decreto Supremo N° 149-2007-EF al mencionar el término "Son financiados con recursos del tesoro público" propiamente se estaría refiriendo a los recursos provenientes directamente del Ministerio de Economía y Finanzas y no así del pliego presupuestal de los Gobiernos Regionales. Se debe aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27719, - Ley que establece el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derecho amparados del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias complementarias, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia para calificar, reconocer, declarar y pagar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes del Régimen D. Ley N° 20530 en aquellos casos de entidades o empresa públicas que hubieren sido privatizadas o disueltas; facultad que no le es extensiva para calificar, reconocer y declarar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes de otras entidades públicas, por lo que, debe concluirse de manera valedera que dichas facultades las siguen conservando las respectivas entidades públicas mencionadas en el D.S. N° 159-2002-EF, norma que sigue formando parte del ordenamiento jurídico nacional;

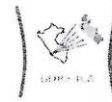
Que, por las consideraciones expuestas, y en concordancia a las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 27°, 28°, 29° del Decreto Ley N° 20530, observándose lo dispuesto por el Art. 25° del D. L N° 20530, Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25008, y con lo considerado textualmente en el Art. 35° de la Ley 28449, y Ley N° 27617 - Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530, en cuyo Artículo 34° señala que: "Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado pensionista fallecido. Subsiste el derecho a pensión de orfandad: Hasta que el beneficiario cumpla veintiún (21) años, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación; (...)" Asimismo en el Artículo 35°, indica que: "El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante";

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones".

Que, mediante Resolución Subregional N° 0046-93-SUB-REG-ICA/D, de fecha 02 de marzo del año 1993, se ha acreditado los siguientes hechos: se le Cesó a su solicitud en la Administración Pública al Econ. **Juan José Aquije Paco** a partir del 01 de marzo de 1993, en el cargo de Director Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2 de la Dirección Subregional de Desarrollo II Ica; de igual manera con la resolución precitada se le otorgó pensión de cesantía definitiva al citado servidor de la Dirección General de Presupuesto, Planificación y Hacienda a partir del 01 de marzo de 1993; asimismo a través de la misma resolución, se le reconoce al Sr. **Aquije Paco** 21 años y 11 meses de servicios prestados al Estado;





Que, el ex pensionista **Juan José Aquije Paco**, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de **Mil ciento tres con 68/100 (S/. 1,103.68)** nuevos soles; de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número 67, los Señores Don **Juan José Aquije Paco** y Doña **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**, contrajeron matrimonio civil el día 25 de octubre del año 1974;

Que, conforme se puede visualizar en el Acta de Nacimiento, número 62514462, la menor **María Grazzia Aquije Yarasca** nació el día 31 de mayo del 2001, siendo sus padres los señores **Juan José Aquije Paco** y **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**;

Que, en el Acta de Nacimiento número 62514462, se puede visualizar que la menor **María Grazzia Aquije Yarasca** nació el día 31 de mayo del 2001, siendo sus padres los señores **Juan José Aquije Paco** y **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**;

Que, mediante el expediente del Visto la Sra. **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**, solicita otorgamiento de pensión de sobreviviente por viudez y Orfandad, pensión de viudez que le corresponde como esposa supérstite del señor **Juan José Aquije Paco** ex Pensionista comprendido dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; asimismo cabe mencionar, que al momento de su fallecimiento el Sr. **Aquije Paco** dejó una hija menor de 18 años; razón por lo que la Sra. **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**, solicita pensión por orfandad a favor de su menor hija **María Grazzia Aquije Yarasca**, nacida el día 31 de mayo del año 2001, generando consecuentemente el derecho de cobrar pensión de sobrevivientes por orfandad a la mencionada Sra. en representación de su menor hija **María Grazzia Aquije Yarasca** a partir del mes de enero del 2018;

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se ha acreditado que, quien en vida fuera Don **Juan José Aquije Paco**, ha sido pensionista del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 se tiene que la Pensión de Sobreviviente por Viudez, que le corresponde a la señora **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**, se otorga por el 100% de la Pensión de invalidez o de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital, supuesto que no es de aplicación para el caso de autos, en virtud que la pensión de cesantía del causante ha superado la Remuneración Mínima Vital. Sin embargo, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescribe, que la pensión de sobrevivientes por viudez, se otorga a razón del 50% de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, supuesto aplicable al caso de autos, dado que el valor de la pensión percibida por el causante, fue mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para éstos casos, una pensión de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**, cónyuge supérstite de quien en vida fuera ex pensionista de la entidad Don **Juan José Aquije Paco**; quien a partir de la fecha del deceso de su esposo (28 de diciembre del 2017) cobrará Pensión Mínima de Sobrevivientes por Viudez en forma mensual, equivalente a una remuneración mínima vital de **Ochocientos Cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 850.00)** (establecida mediante D.S. N° 005-2016-TR), incremento que tiene eficacia a partir del 01 de mayo del 2016, por la suma de S/. 850.00 mensuales; para la formalidad del caso, se expide el presente Acto Resolutivo mediante el cual se le otorga a la recurrente Pensión Mínima de Sobrevivencia por Viudez, y Pensión de Sobreviviente por Orfandad a favor de la menor **María Grazzia Aquije Yarasca**, equivalente al 20% de la pensión total (Mil ciento tres con 68/100 - S/. 1,103.68 nuevos soles) que percibía su Sr. Padre Don **Juan José Aquije Paco**; el monto de la pensión de orfandad que le corresponde recibir a **María Grazzia Aquije Yarasca** es la suma de **Doscientos**





veinte con 74/100 nuevos soles (S/. 220.74), ambas pensiones serán pagadas a partir del mes de enero del 2018; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente, de la hija y del occiso, Acta de Matrimonio, Acta de Nacimiento, Resolución Subregional N° 0046-93-SUB-REG-ICA/D, de cese y otorgamiento de Pensión y copia de boleta de pago del ex pensionista;

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001 y Memorando N° 011-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerente de Presupuesto comunica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para el pago de las pensiones del personal bajo el régimen del D.L. N° 20530 de la Sede Central, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0058, beneficio afectado en la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de la Sra. **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**, como cónyuge supérstite del señor **Juan José Aquije Paco**, que en vida fue pensionista del Estado en el Gobierno Regional de Ica, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530; por el monto de **Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00)**, equivalente a una remuneración mínima vital, a partir del mes de enero del año 2018; Pensión de viudez que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

Básica	76.69
TPH	44.35
DS-276-	90.00
DS-051	11.38
D. U. N° 037-94	263.00
D. U N° 090-96	74.35
D. U. N° 073-97	88.07
D. U. N° 011-99	102.16
D.S. N° 039-07	100.00
<hr/>	
Total:	S/. 850.00

Total Pensión Mínima de Sobrevivientes por Viudez: **Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00)**.

Artículo 2°.- Otorgar Pensión de Sobrevivientes por Orfandad a favor de **María Grazzia Aquije Yarasca**, y por ser menor de edad, en su representación cobrará la pensión por orfandad su Sra. madre doña **Mercedes Inés Yarasca de Aquije**, a partir del mes de enero del 2018, por el monto de **Doscientos veinte con 74/100 nuevos soles (S/. 220.74)**, equivalente al 20% del total bruto de la pensión que venía percibiendo su difunto Padre Don **Juan José Aquije Paco** hasta antes de su fallecimiento; Pensión de orfandad que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

Básica	15.34
TPH	15.40
D. S. N° 276	18.00
D.S. N° 051	2.28



Familiar	0.60
Refrigerio	1.00
D. U. N° 037-94	52.60
D.S. N° 039-2007	20.00
D. U N° 090-96	14.87
D. U. N° 073-97	17.61
D. U. N° 011-99	20.43
D.S. N° 004-2013	5.00
D.S. N° 003-2014	5.40
D.S. N° 031-11	5.00
D.S. N° 024-2012	5.00
D.S. N° 002-2015	6.00
D.S. N° 005-2016	7.60
D.S. N° 020-2017	8.60

Total	S/. 220.74

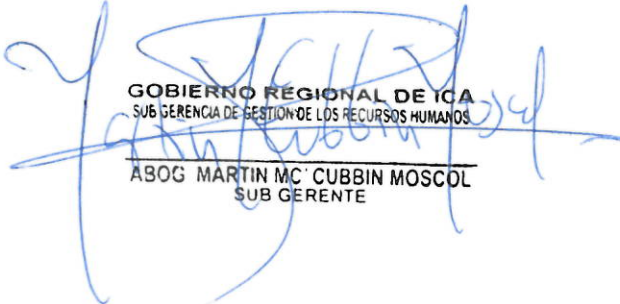
Total Pensión de Sobrevivientes por Orfandad: **Doscientos veinte con 74/100 nuevos soles (S/. 220.74).**

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la específica de gasto 2.2.1.1.1.1., fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0058, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 3°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE